



**INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE  
SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:**

**APROBAR EL PROYECTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA AYUDA DIRECTA A CONCEDER A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR POR IMPORTE DE 20.000€, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. TEXTO DE LOS ANEXOS DEL PROYECTO DE DECRETO Y DEL CONVENIO.
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MAR MENOR.
- 4.- MEMORIA JUSTIFICATIVA AL TEXTO DEL DECRETO.
- 5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA AL TEXTO DEL CONVENIO.



## **PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del Medioambiente y normas adicionales de protección.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional ( BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, ( BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la “Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...”

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines favorecer el



desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. La planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

Asimismo la CROEM es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, aquellas que desarrollan su actividad en la Región de Murcia, así como aquellas empresas o conjuntos de empresas que por su singularidad no pueden agruparse o constituirse en asociación con otras de su clase.

Por otra parte entre los objetivos de la CROEM se encuentra la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.



En este sentido, la CROEM ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Así pues, la CROEM está alienada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD

Considerando, por tanto, las competencias atribuidas tanto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como a la CROEM se considera de interés cooperar en el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor

Asimismo, es voluntad de ambas partes, como objetivo de este Convenio el establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en base a las competencias y experiencia de la CROEM en las materias objeto del convenio, no resulta aconsejable promover la concurrencia, sino la concesión directa de esta subvención en cuanto que se evidencia que existen fines y objetivos de interés público compartido por ambas partes con los beneficios de una actividad consensuada que ofrece ventajas para la sociedad, las empresas y el medioambiente. En definitiva, se aúnan esfuerzos en la responsabilidad por hacer compatible la conservación del medioambiente con desarrollo económico en la Región de Murcia.



Se entiende por ello, que concurren en este caso razones de interés público, económico y social para que esta Dirección General del Mar Menor proponga el presente convenio de colaboración para desarrollar las actividades actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos mencionados, que justifican la concesión directa de las subvención solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**- Elevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de Decreto de concesión directa de subvención al Consejo de Gobierno, cuyo borrador se acompaña a la presente, para la aprobación de las normas especiales reguladoras de la ayuda directa a conceder a la Confederación Regional de Organizaciones



Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actividades de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor por importe de 20.000€.

**SEGUNDO.-** Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo para autorizar la celebración del citado convenio y designar al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente para su suscripción.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA,  
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata.

**DECRETO Nº .....XXX.....2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional ( BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, ( BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la “Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración



ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...”

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines, favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Asimismo, la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

En la actualidad la Dirección General del Mar Menor se encuentra inmersa en la aplicación de la recientemente publicada Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo necesaria la implicación de



los ciudadanos y entidades sociales y económicas representativas de los sectores afectados

La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

Asimismo la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). 2 En este sentido, CROEM está alienada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD

Por este motivo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valora favorablemente la propuesta de CROEM para desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación que difundan los contenidos de la nueva regulación, desarrollando actividades que generen conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente.





El presente decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social de asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios de las actuaciones de divulgación que justifican su concesión ,ya que al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará una mayor difusión, conocimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada ....., de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM, para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar menor.



En concreto esta finalidad se llevará a cabo mediante actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, descritas en el Anexo I.

**Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

En relación a la concesión directa de referencia, se pretende cumplir con los fines previstos en la citada Ley, y fomentar los programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor, en los términos establecidos en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus funciones la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

Con esta subvención directa concedida a la CROEM se podrá asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios y sectores implicados en la protección y recuperación del Mar Menor, al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que, en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará un mayor conocimiento de los agentes implicados de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, lo que redundará en un mayor cumplimiento de dichas obligaciones.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto



socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CROEM como organización, está alineada con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a su titular CROEM, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un convenio formalizado entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el que se especificará los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables.

### **Artículo 4. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) con CIF nº G-30072805

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.



## **Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.**

**1.** El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I del decreto de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la resolución de concesión, así como con lo establecido en el presente convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- f) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención
- g) Hacer constar en toda la publicidad y/o trabajos relacionados con el objeto de la subvención en cualquier medio, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como la referencia a la Dirección General del Mar Menor y la expresión “financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.
- h) Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación
  - o Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente documentación
  - o Declaración responsable de no ser deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.
  - o Declaración de adhesión al código de buenas prácticas para beneficiarios de subvenciones de ayudas públicas de concesión directa que se otorguen por resolución conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Crédito y cuantía de la subvención.**



Para la financiación del compromiso señalado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Mar Menor contribuirá a la cantidad de veinte mil euros (20.000 €) que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.08.00.442L.48030 “Proyecto n.º 47478” Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2022.

#### **Artículo 7. Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución de la misma.

El beneficiario quedará sujeto a la realización de las actividades objeto de la subvención nominativa de acuerdo con el presupuesto que figura en el Anexo II.

#### **Artículo 8.-Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.**

El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de **diez meses** a contar desde la firma del convenio de colaboración

#### **Artículo 9.- Pago y régimen de justificación**

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.



De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Asimismo según con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este convenio, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada,

En todo caso, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, mediante la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada y detallada de las facturas y justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se podrán admitir desviaciones entre los distintos conceptos del presupuesto presentado.



- b) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación por medios electrónicos de las facturas, justificantes de los movimientos de la cuenta corriente o cartas de pago de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y deberán incorporarse a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Deberá acompañarse declaración responsable certificando la veracidad de la documentación presentada y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.
- c) En el caso de que se hayan financiado las actividades subvencionadas con otros ingresos o subvenciones se relacionará detalladamente su importe y procedencia.
- d) En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante la solicitud del beneficiario por el importe de los mismos, emitiéndose por el Centro Gestor documento de autoliquidación para su pago. Una vez efectuado el ingreso del remanente, el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa del ingreso al Centro Gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.g) y en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.
- e) Los tres presupuestos que, en virtud del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.





3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse la documentación justificativa referida como máximo en el plazo de tres días a contar desde la aprobación del presente decreto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

#### Artículo 10.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial

#### **Artículo 11. Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

#### **Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



### **Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

### **Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE,

EL CONSEJERO DE AGUA,  
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Fernando López Miras.

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



## **ANEXO I**

### **MEMORIA**

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM) es la organización empresarial más representativa, de carácter intersectorial y de ámbito territorial autonómico, donde están integrados todos los sectores empresariales de forma voluntaria, convirtiéndose en el interlocutor del colectivo empresarial en todos los foros: con la Administración Pública y el resto de agentes sociales, en los medios de comunicación y ante la sociedad en general.

En este sentido, CROEM ha desarrollado en los últimos veinte años un completo Plan Ambiental dirigido especialmente a la concienciación, difusión y asesoramiento técnico en materia medioambiental del empresariado murciano, de elevada calidad y notable impacto entre los distintos sectores empresariales. Esta labor continuada ha hecho crecer de manera exponencial la toma de conocimiento de los empresarios y de la ciudadanía en general, respecto de la protección del medio ambiente en nuestra Región. Por su relevancia cabe destacar que en el año 2013 esta Confederación logró aunar a 24 organizaciones relevantes y Colegios Profesionales de nuestra Comunidad Autónoma en defensa de una planificación ambiental de nuestra Región, que equilibrara el desarrollo económico y el respeto al medio natural, constituyendo una comisión que sigue funcionando a día de hoy con elevado éxito entre sus participantes.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA RESPONSABLE en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).



En este sentido, CROEM está alineada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD.

En este contexto, y centrándonos en el área de SOSTENIBILIDAD, esta Confederación considera esencial, una vez promulgada la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la implicación en su aplicación como consecuencia de la trascendencia que la nueva norma tiene para la actividad económica de las empresas.

Por este motivo, CROEM considera fundamental desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación, que se iniciaron con el Convenio de 2021 para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. El objetivo es difundir los contenidos de la regulación, desarrollando actividades que generan conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente. El propósito es conseguir que la Ley 3/2020, sea más accesible para los diferentes sectores económicos implicados en la misma en aras de conseguir un entorno sostenible, a corto, medio y largo plazo en materia económica, social y medio ambiental; siendo estos tres parámetros necesarios para impulsar la actividad empresarial y las inversiones en este ámbito.

De ahí que se proponga desde CROEM la puesta en marcha de distintas acciones a desarrollar en este convenio, con el fin de minimizar las



sensibilidades que la aplicación de la norma ha venido encontrándose en distintas organizaciones empresariales que se integran en esta Confederación. En este sentido, no debemos olvidar que el sector empresarial desempeña un papel crucial en el desarrollo sostenible y la prosperidad de los territorios, ofreciendo oportunidades de negocio y generación de empleo, factores que contribuyen a la erradicación de las desigualdades y fomentan el crecimiento económico. Para ello, es fundamental que las reglas del juego estén siempre claras para el inversor y no queden cuestiones de libre interpretación, que puedan llegar a ocasionar inseguridad jurídica al empresariado.

Para desarrollar las acciones que se van a proponer, se contará con la coordinación y asesoramiento del departamento de medio ambiente de CROEM, que es un referente por la actualización de sus informaciones y su participación en cuantos foros tienen que ver con la convivencia del desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

En este escenario, se proponen las siguientes LÍNEAS DE ACTUACIÓN para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

## **1. ESPACIO WEB “SUMARMENOR” PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

### **1.1. ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB.**

Esta tarea consistirá en analizar cada uno de los apartados incorporados al portal web con el objetivo de actualizar lo acontecido en los años 2022 y 2023. Los principales apartados afectados son los siguientes:

Sumérgete en la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: puesta al día de la normativa que se ha ido desarrollando de forma directa o indirecta relacionada con la Ley 3/2020.



**Navega en las Medidas Previstas:** análisis del estado o desarrollo de las acciones a ejecutar por la Administración Regional en materias de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación; ordenación y gestión de la actividad turística y de ocio; ordenación y gestión minera, y régimen sancionador y de control.

**Bucea en las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor:** actualización de todas aquellas medidas que deben cumplir las actividades económicas que se desarrollan en su entorno en materias de ordenación y gestión territorial y paisajística; ambiental; agrícola; ganadera y pesquera; infraestructuras portuarias y de navegación; actividad turística y de ocio; minera, y un régimen sancionador y de control.

**Participación pública:** repaso de todas aquellas consultas públicas previas y anuncios de información pública que se hayan publicado durante el periodo 2022 y se generen en 2023.

**Actualidad:** este apartado se divide en dos acciones complementarias. Por un lado, la recopilación de noticias que hayan acontecido durante 2022 y las que se produzcan en 2023 y por otro, la elaboración de los boletines digitales correspondientes, siguiendo la dinámica del convenio anterior. Es fundamental, la difusión de todas las acciones que se vayan desarrollando, para que el público objetivo tenga conocimiento de los pasos que se van dando, en la puesta en marcha de las distintas medidas que recoge la nueva norma a corto, medio y largo plazo para la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor.

**FAQ** actualización de este apartado en función de las preguntas más frecuentes que se reciban en el servicio de información del Departamento de Medio Ambiente de CROEM. Además se repasarán aquellas preguntas ya



incorporadas que se puedan haberse visto modificadas por normativas que se haya publicado durante 2022 y las que se promulguen en 2023.

Recursos: en esta sección se incorporaran todos aquellos recursos de nueva publicación que se hayan desarrollado durante 2022 y los que se generen en 2023.

En definitiva, lo que se pretende es contar con un portal WEB actualizado, donde el usuario tenga toda la información derivada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en un sólo clic, de forma clara, accesible y didáctica.

### **1.2 NUEVAS SECCIONES DEL PORTAL WEB.**

Se incorporarán otras secciones nuevas que se consideren de interés para el conocimiento y difusión adecuada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor al sector empresarial y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, se incorporará un apartado de casos de éxitos de actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor. Este apartado pretende ser el escenario para aquellas actividades empresariales que quieran mostrar sus experiencias de éxito y su compromiso con el medio ambiente y con la innovación, aportando valor al entorno, sin desviarse de su actividad principal y sirviendo de referentes para otras organizaciones que operan en el mismo territorio.

## **2. JORNADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PORTAL WEB SUMARMENOR.**

Con el objetivo de que los distintos agentes económicos y empresariales conozcan esta herramienta, se desarrollará una jornada presencial y/o on line, de carácter divulgativo para la promoción y difusión del portal web, con el fin de que este instrumento facilite a los distintos sectores que interaccionan con el Mar Menor y su entorno, el conocimiento y cumplimiento de esta normativa de la Región de Murcia que busca, adoptar medidas normativas urgentes y





extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental.

### **3. JORNADAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON TEMÁTICAS DE INTERÉS DEL PORTAL SUMARMENOR**

Se desarrollan un mínimo de 2 jornadas técnicas, digitales o presenciales, con el objetivo de difundir los principales contenidos del PORTAL SUMARMENOR al sector empresarial, haciendo hincapié, por ejemplo, en secciones como preguntas frecuentes y casos de éxito de las actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor.

### **4. INFOGRAFÍAS DE LAS REGULACIONES DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE ESGRIME LA LEY 3/2020.**

Para conseguir una mayor difusión de las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor, se elaboraran un mínimo de dos infografías con el objetivo de fomentar la formación e información del sector empresarial que desarrolla su actividad en la laguna salada, mostrando los preceptos de la norma de forma más atractiva, destacando las cuestiones más relevantes y utilizando ilustraciones e iconos amigables que acompañen el contenido de una forma amena.

### **5. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.**

Punto de información y asesoramiento por vía telefónica (968 298677) y mediante email (sumarmenor@croem.es) de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas para la resolución de consultas sobre las obligaciones del empresariado murciano relacionadas con los requisitos incluidos en la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.



## **6. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE ACTUACIONES.**

Para conseguir un mayor alcance de las actividades realizadas en este convenio se dará publicidad a través de diferentes medios de comunicación y también en las redes sociales de la Confederación para dar mayor visibilidad a las actuaciones ejecutadas.

### **ANEXO II CONVENIO**

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR**

### **COMPARECEN**

De una parte, la Excmo. Sr D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca Medio Ambiente y Emergencias actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM 13 de mayo 2022).

Y de otra parte, D. José María Albarracín Gil, Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), en virtud de su nombramiento en la Asamblea General de 7 de junio de 2018, en nombre y representación de la misma, quedando acreditada su facultad



para la representación legal de la citada organización según se indica en el capítulo IV, artículos 30 y 31 de sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.**- Que en virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

**Segundo.**- Que de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM 13 de mayo 2022). la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

**Tercero.**- Que por Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, ( BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la *“Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le*



*corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...*

*y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna”.*

**Cuarto.-** Que la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada. Estas actividades económicas realizan un consumo más intenso de recursos que se transforma en desarrollo económico y creación de empleo, debiendo atender a los principios del desarrollo sostenible.

**Quinto.-** Que en la actualidad la Dirección General del Mar Menor se encuentra inmersa en la aplicación la publicada Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo necesaria la implicación de los ciudadanos y entidades sociales y económicas representativas de los sectores afectados.

**Sexto.-** Que la CROEM es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, aquellas que desarrollan su actividad en la Región de Murcia, así como aquellas empresas o conjuntos de empresas que por su singularidad no pueden agruparse o constituirse en asociación con otras de su clase.



**Séptimo.-** Que entre los objetivos de la CROEM se encuentra la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

**Octavo.-** Que la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). 2 En este sentido, CROEM está alienada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD.

**Noveno.-** Que mediante Decreto n. °.....xxxx....., se han establecido las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM, para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y



Medio Ambiente, y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención para el impulso de la corresponsabilidad medioambiental en materia de recuperación y protección del Mar Menor entre el tejido empresarial de la Región de Murcia.

En concreto esta finalidad se llevará a cabo mediante actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, descritas en el Anexo I.

### **Segunda.- Régimen jurídico aplicable.**

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la subvención a otorgar deriva de la celebración del presente Convenio, y se ajustará a lo establecido en éste, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto ..... por el que se regula la concesión directa una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que le sean aplicables, y en lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2. El presente convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Tercera.- Obligaciones de las partes.**

#### **1. Obligaciones del órgano concedente**



La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a través de la Dirección General del Mar Menor, en virtud de lo previsto en el Decreto....., y en el presente Convenio, queda obligada a:

- a) Tramitar el pago de la subvención, por importe de veinte mil euros (20.000 €).
- b) Efectuar la supervisión y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el beneficiario.

## **2.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- i) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I del decreto de concesión.
- j) - Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la resolución de concesión, así como con lo establecido en el presente convenio.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.



- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- n) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención
- o) Hacer constar en toda la publicidad y/o trabajos relacionados con el objeto de la subvención en cualquier medio, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como la referencia a la Dirección General del Mar Menor y la expresión “financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.
- p) - Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación
  - Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente documentación
  - Declaración responsable de no ser deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.





- Declaración de adhesión al código de buenas prácticas para beneficiarios de subvenciones de ayudas públicas de concesión directa que se otorguen por resolución conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

En relación con todos los datos, informes, imágenes e informaciones que se obtengan de los trabajos realizados gracias a este convenio se entienden que son datos compartidos por ambas partes, comprometiéndose igualmente a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo de las actuaciones del convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por Ley o, en su caso, se realice de mutuo acuerdo y con consentimiento expreso de la otra parte. Lo dispuesto en esta cláusula subsistirá después de la terminación del convenio.

#### **Cuarta. – Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.**

El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del convenio de colaboración

#### **Quinta.- Crédito presupuestario y cuantía.**

Para la financiación del compromiso señalado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Mar Menor contribuirá a la cantidad de veinte mil euros (20.000 €) que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.08.00.442L.48030 “Proyecto n.º 47478” Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2022.



### **Sexta. Gastos subvencionables**

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución de la misma.

El beneficiario quedará sujeto a la realización de las actividades objeto de la subvención nominativa de acuerdo con el presupuesto que figura en el Anexo II.

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) El IVA recuperable.
- c) Multas, sanciones y costes de litigios.
- d) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras o bienes inmuebles.

Contribuciones en especie

### **Séptima.- Pago y régimen de justificación.**

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Asimismo según con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada



en este convenio, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada,

En todo caso, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, mediante la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

f) Una relación clasificada y detallada de las facturas y justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se podrán admitir desviaciones entre los distintos conceptos del presupuesto presentado.

g) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación por medios electrónicos de las facturas, justificantes de los movimientos de la cuenta corriente o cartas de pago de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y



deberán incorporarse a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Deberá acompañarse declaración responsable certificando la veracidad de la documentación presentada y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

- h) En el caso de que se hayan financiado las actividades subvencionadas con otros ingresos o subvenciones se relacionará detalladamente su importe y procedencia.
- i) En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante la solicitud del beneficiario por el importe de los mismos, emitiéndose por el Centro Gestor documento de autoliquidación para su pago. Una vez efectuado el ingreso del remanente, el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa del ingreso al Centro Gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.g) y en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.
- j) Los tres presupuestos que, en virtud del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse la documentación justificativa referida como máximo en el plazo de tres días a contar desde la aprobación del presente decreto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con



la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

#### **Octava.- Posibilidad de subcontratación.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.



En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

#### **Novena.- Ausencia de relación laboral.**

La relación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y la CROEM y su personal, no supondrá compromisos u obligaciones para ambas partes, distintas a las previstas en este Convenio. La suscripción del Convenio no generara vinculación contractual laboral para ninguna de las partes con el personal adscrito a la ejecución del Convenio por la otra parte.

#### **Décima.- Régimen de compatibilidad**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Undécima.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.



La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

#### **Duodécima.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Decimotercera.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.**

Para el efectivo seguimiento de la ejecución del Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por el Consejero de, Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y Medioambiente uno de los cuales será la Directora General del Mar Menor que presidirá la Comisión, y dos miembros en representación de la COEC, designados por su órgano de gobierno.

La citada Comisión tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



#### **Decimocuarta.-Vigencia y resolución del Convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Asimismo, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.





- e) Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio.

#### **Decimoquinta.- Carácter no contractual**

El convenio que se informa no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En este sentido, a diferencia de lo que ocurre en los contratos administrativos, la actividad regulada en el presente convenio, no se fundamenta en una contraposición de intereses (una prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica), sino la consecución de un bien común, con unos objetivos y fines compartidos en el ámbito medioambiental, económico y social con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con beneficios en el desarrollo de una actividad consensuada

El objeto del convenio se concreta en acciones a desarrollar por ambas partes y detalladas en el texto del convenio, que no es, por tanto, el que derivaría de un contrato de obra, de suministro, de servicios, de consultoría. Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de un precio por una de las partes a la otra, como contraprestación por la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino, muy distintamente, existe una contribución económica para sufragar el coste de las actuaciones a realizar, nota característica y propia del convenio.

Teniendo en cuenta las competencias atribuidas tanto a la Comunidad Autónoma, así como los fines y funciones y experiencia en la materia objeto de este Convenio de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, se considera que existen razones de interés público para la celebración de este Convenio que conlleva una concesión directa de subvención, y la dificultad de su convocatoria pública, dadas las razones acreditadas de interés social, económico y medioambiental, en la consecución de objetivos públicos comunes por ambas partes, en coherencia con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación



con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE  
MURCIA**

**POR LA CONFEDERACIÓN  
COMARCAL DE ORGANIZACIONES  
EMPRESARIALES DE CARTAGENA**

**Fdo. Antonio Luengo Zapata  
(Consejero de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y  
Medioambiente)**

**Fdo. José María Albarracín Gil.  
(Presidente de la CROEM)**



## **ANEXO I**

### **MEMORIA**

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM) es la organización empresarial más representativa, de carácter intersectorial y de ámbito territorial autonómico, donde están integrados todos los sectores empresariales de forma voluntaria, convirtiéndose en el interlocutor del colectivo empresarial en todos los foros: con la Administración Pública y el resto de agentes sociales, en los medios de comunicación y ante la sociedad en general.

En este sentido, CROEM ha desarrollado en los últimos veinte años un completo Plan Ambiental dirigido especialmente a la concienciación, difusión y asesoramiento técnico en materia medioambiental del empresariado murciano, de elevada calidad y notable impacto entre los distintos sectores empresariales. Esta labor continuada ha hecho crecer de manera exponencial la toma de conocimiento de los empresarios y de la ciudadanía en general, respecto de la protección del medio ambiente en nuestra Región. Por su relevancia cabe destacar que en el año 2013 esta Confederación logró aunar a 24 organizaciones relevantes y Colegios Profesionales de nuestra Comunidad Autónoma en defensa de una planificación ambiental de nuestra Región, que equilibrara el desarrollo económico y el respeto al medio natural, constituyendo una comisión que sigue funcionando a día de hoy con elevado éxito entre sus participantes.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA RESPONSABLE en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En este sentido, CROEM está alineada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas



2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD.

En este contexto, y centrándonos en el área de SOSTENIBILIDAD, esta Confederación considera esencial, una vez promulgada la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la implicación en su aplicación como consecuencia de la trascendencia que la nueva norma tiene para la actividad económica de las empresas.

Por este motivo, CROEM considera fundamental desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación, que se iniciaron con el Convenio de 2021 para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. El objetivo es difundir los contenidos de la regulación, desarrollando actividades que generan conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente. El propósito es conseguir que la Ley 3/2020, sea más accesible para los diferentes sectores económicos implicados en la misma en aras de conseguir un entorno sostenible, a corto, medio y largo plazo en materia económica, social y medio ambiental; siendo estos tres parámetros necesarios para impulsar la actividad empresarial y las inversiones en este ámbito.

De ahí que se proponga desde CROEM la puesta en marcha de distintas acciones a desarrollar en este convenio, con el fin de minimizar las sensibilidades que la aplicación de la norma ha venido encontrándose en distintas organizaciones empresariales que se integran en esta Confederación.



En este sentido, no debemos olvidar que el sector empresarial desempeña un papel crucial en el desarrollo sostenible y la prosperidad de los territorios, ofreciendo oportunidades de negocio y generación de empleo, factores que contribuyen a la erradicación de las desigualdades y fomentan el crecimiento económico. Para ello, es fundamental que las reglas del juego estén siempre claras para el inversor y no queden cuestiones de libre interpretación, que puedan llegar a ocasionar inseguridad jurídica al empresariado.

Para desarrollar las acciones que se van a proponer, se contará con la coordinación y asesoramiento del departamento de medio ambiente de CROEM, que es un referente por la actualización de sus informaciones y su participación en cuantos foros tienen que ver con la convivencia del desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

En este escenario, se proponen las siguientes LÍNEAS DE ACTUACIÓN para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

## **1. ESPACIO WEB “SUMARMENOR” PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

### **1.1. ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB.**

Esta tarea consistirá en analizar cada uno de los apartados incorporados al portal web con el objetivo actualizar lo acontecido en los años 2022 y 2023. Los principales apartados afectados son los siguientes:

Sumérgete en la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: puesta al día de la normativa que se ha ido desarrollando de forma directa o indirecta relacionada con la Ley 3/2020.

Navega en las Medidas Previstas: análisis del estado o desarrollo de las acciones a ejecutar por la Administración Regional en materias de gobernanza;



ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación; ordenación y gestión de la actividad turística y de ocio; ordenación y gestión minera, y régimen sancionador y de control.

Bucea en las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: actualización de todas aquellas medidas que deben cumplir las actividades económicas que se desarrollan en su entorno en materias de ordenación y gestión territorial y paisajística; ambiental; agrícola; ganadera y pesquera; infraestructuras portuarias y de navegación; actividad turística y de ocio; minera, y un régimen sancionador y de control.

Participación pública: repaso de todas aquellas consultas públicas previas y anuncios de información pública que se hayan publicado durante el periodo 2022 y se generen en 2023.

Actualidad: este apartado se divide en dos acciones complementarias. Por un lado, la recopilación de noticias que hayan acontecido durante 2022 y las que se produzcan en 2023 y por otro, la elaboración de los boletines digitales correspondientes, siguiendo la dinámica del convenio anterior. Es fundamental, la difusión de todas las acciones que se vayan desarrollando, para que el público objetivo tenga conocimiento de los pasos que se van dando, en la puesta en marcha de las distintas medidas que recoge la nueva norma a corto, medio y largo plazo para la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor.

FAQ actualización de este apartado en función de las preguntas más frecuentes que se reciban en el servicio de información del Departamento de Medio Ambiente de CROEM. Además se repasarán aquellas preguntas ya incorporadas que se puedan haberse visto modificadas por normativas que se haya publicado durante 2022 y las que se promulguen en 2023.



**Recursos:** en esta sección se incorporaran todos aquellos recursos de nueva publicación que se hayan desarrollado durante 2022 y los que se generen en 2023.

En definitiva, lo que se pretende es contar con un portal WEB actualizado, donde el usuario tenga toda la información derivada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en un sólo clic, de forma clara, accesible y didáctica.

### **1.2 NUEVAS SECCIONES DEL PORTAL WEB.**

Se incorporarán otras secciones nuevas que se consideren de interés para el conocimiento y difusión adecuada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor al sector empresarial y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, se incorporará un apartado de casos de éxitos de actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor. Este apartado pretende ser el escenario para aquellas actividades empresariales que quieran mostrar sus experiencias de éxito y su compromiso con el medio ambiente y con la innovación, aportando valor al entorno, sin desviarse de su actividad principal y sirviendo de referentes para otras organizaciones que operan en el mismo territorio.

## **2. JORNADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PORTAL WEB SUMARMENOR.**

Con el objetivo de que los distintos agentes económicos y empresariales conozcan esta herramienta, se desarrollará una jornada presencial y/o on line, de carácter divulgativo para la promoción y difusión del portal web, con el fin de que este instrumento facilite a los distintos sectores que interaccionan con el Mar Menor y su entorno, el conocimiento y cumplimiento de esta normativa de la Región de Murcia que busca, adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental.



### **3. JORNADAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON TEMÁTICAS DE INTERÉS DEL PORTAL SUMARMENOR**

Se desarrollan un mínimo de 2 jornadas técnicas, digitales o presenciales, con el objetivo de difundir los principales contenidos del PORTAL SUMARMENOR al sector empresarial, haciendo hincapié, por ejemplo, en secciones como preguntas frecuentes y casos de éxito de las actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor.

### **4. INFOGRAFÍAS DE LAS REGULACIONES DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE ESGRIME LA LEY 3/2020.**

Para conseguir una mayor difusión de las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor, se elaboraran un mínimo de dos infografías con el objetivo de fomentar la formación e información del sector empresarial que desarrolla su actividad en la laguna salada, mostrando los preceptos de la norma de forma más atractiva, destacando las cuestiones más relevantes y utilizando ilustraciones e iconos amigables que acompañen el contenido de una forma amena.

### **5. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.**

Punto de información y asesoramiento por vía telefónica (968 298677) y mediante email (sumarmenor@croem.es) de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas para la resolución de consultas sobre las obligaciones del empresariado murciano relacionadas con los requisitos incluidos en la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

### **6. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE ACTUACIONES.**





Para conseguir un mayor alcance de las actividades realizadas en este convenio se dará publicidad a través de diferentes medios de comunicación y también en las redes sociales de la Confederación para dar mayor visibilidad a las actuaciones ejecutadas.

## ANEXO II

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

### INGRESOS

<b>SUBVENCIÓN CONVENIO</b>	20.000 €
----------------------------	----------

### GASTOS

<b>PERSONAL PROPIO DE CROEM</b>	10.000 €
---------------------------------	----------



<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico del departamento de medio ambiente</li><li>• Apoyo administrativo</li></ul>	
<b>OTROS GASTOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Contratación de asistencias técnicas para la mantenimiento y actualización del Portal Web para la divulgación de los contenidos de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.</li><li>• Organización de la jornada de presentación del portal web SUMARMENOR.</li><li>• Desarrollo de jornadas técnicas relacionadas con temáticas de interés del portal SUMARMENOR.</li><li>• Elaboración de infografías de las regulaciones de las principales actividades económica que se promulgan en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.</li><li>• Campañas de difusión en diferentes medios de comunicación de las actuaciones del convenio.</li></ul>	10.000 €



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General





## INFORME JURIDICO

### **Asuntos:**

**I. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

**II. CONVENIO SUBVENCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

**Norma que preceptúa su emisión.-** El artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

### **I.- PROYECTO DE DECRETO.**

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Marco legal aplicable.**



El proyecto de Decreto se ampara en el artículo 22.2 c) de la LGS, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, *“en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención, se concretan en la Memoria y el artículo 2 del proyecto de Decreto, según el cual *“el interés público reside en la el interés público, social, económico o humanitario de la subvención que se concede y la dificultad de convocatoria pública deriva de la necesidad de fomentar programas de educación ambiental con un amplio impacto, que favorezcan la conservación del Mar Menor y su entorno, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, quedando así acreditado el interés público que conlleva la realización de estas actividades”*.

*“...En relación a la concesión directa de referencia, se pretende cumplir con los fines previstos en la citada Ley, y fomentar los programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor, en los términos establecidos en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables.*

*La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus funciones la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región...*



## **SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.**

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, previa la celebración del correspondiente convenio de colaboración, a través del cual aquella concesión se canaliza, de acuerdo con el artículo 23.1, párrafo segundo, de la Ley 7/2005.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

## **TERCERA.- Competencia y procedimiento.**

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 10.1 de la misma LSCARM, en concordancia el Decreto 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en cuya virtud establece en su artículo 8, que la “Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar



Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...”

La publicación del Decreto en el BORM viene establecida en el artículo 4 de la LSCARM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, según el artículo 3.2 del Decreto, la concesión será canalizada a través de la suscripción de un Convenio en el que se establecerán los compromisos y condiciones aplicables, y ello una vez que el Decreto haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM.

Asimismo se prevé el pago de la subvención por el importe total de 20.000 euros con carácter anticipado, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.



Asimismo según con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que según el art.8 del borrador de *Decreto “El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de **diez meses** a contar desde la firma del convenio de colaboración”*.

#### **CUARTA.- Contenido.**

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la LSCARM:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria pública (artículo 1 y 2).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 3).
- c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual (artículo 4, 6 y 7).
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 3 y 9).

## **II. PROYECTO DE CONVENIO.**

### **CONSIDERACIONES**

#### **Primera.- Marco Legal.**

El régimen jurídico del presente convenio está constituido el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por los artículos 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia, así como por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en todo lo que no se oponga a la Ley 40/2015.

### **Segunda.- Competencia.**

El artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la función de propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en la Ley.

Asimismo, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, en consonancia con el artículo 6,1 de la Ley 7/2004, y concordante artículo 8º.2 2º del Decreto 56/1996, en el que se establece que la autorización de su celebración, corresponde al Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 8º.1, 2º del Decreto núm. 56/1996, la aprobación del convenio corresponde a esta Consejería, por afectar el mismo a materia de su competencia, por disposición del artículo 8 del Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Finalmente, su firma corresponde al titular de esta Consejería, por razón su competencia en la materia, objeto del convenio, según lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, y concordante artículo 8º.3, 2º del Decreto 56/1996.



### **Tercera.- Procedimiento.**

Dado que el presente Convenio implica obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto a través del mismo se canaliza la concesión de una ayuda a CROEM, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, en relación con el artículo 7º.2 del Decreto 56/1996, su autorización exige la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto, por lo que deberá acompañarse el expediente, de informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de la obligación y fiscalización de la Intervención.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como requisito de validez y eficacia de los Convenios, es necesario que los convenios que, como el presente, incluyan compromisos económicos, sean financieramente sostenibles, debiendo quienes lo suscriben tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del Convenio.

Asimismo, su publicación en el BORM, una vez suscrito por las partes intervinientes, viene exigida en el artículo 6.6 de la citada Ley 7/2004.

### **Cuarta.- Contenido.**

El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, establece el contenido mínimo para los convenios de colaboración. Examinado el contenido del convenio, éste reúne los extremos previstos en dicho artículo, adecuándose en cuanto a su estructura a la Circular nº 1/2016, de la Secretaría general de esta Consejería, sobre convenios a suscribir por la Comunidad Autónoma.



Asimismo, reúne el contenido previsto en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, para los instrumentos de formalización de los convenios.

En atención a lo expuesto, se concluye que tanto el proyecto de Decreto como el borrador de Convenio, se consideran ajustados a derecho, informándose favorablemente.

JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

*(Firmado y fechado electrónicamente la margen)*

M<sup>a</sup> Dolores Bermejo López-Matencio.



## PROPUESTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del Medioambiente y normas adicionales de protección.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional ( BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, ( BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la “Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...”

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.



Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. La planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

Asimismo la CROEM es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, aquellas que desarrollan su actividad en la Región de Murcia, así como aquellas empresas o conjuntos de empresas que por su singularidad no pueden agruparse o constituirse en asociación con otras de su clase.

Por otra parte entre los objetivos de la CROEM se encuentra la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

En este sentido, la CROEM ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Así pues, la CROEM está alienada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que



está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD

Considerando, por tanto, las competencias atribuidas tanto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como a la CROEM se considera de interés cooperar en el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor

Asimismo, es voluntad de ambas partes, como objetivo de este Convenio el establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en base a las competencias y experiencia de la CROEM en las materias objeto del convenio, no resulta aconsejable promover la concurrencia, sino la concesión directa de esta subvención en cuanto que se evidencia que existen fines y objetivos de interés público compartido por ambas partes con los beneficios de una actividad consensuada que ofrece ventajas para la sociedad, las empresas y el medioambiente. En definitiva, se aúnan esfuerzos en la responsabilidad por hacer compatible la conservación del medioambiente con desarrollo económico en la Región de Murcia.

Se entiende por ello, que concurren en este caso razones de interés público, económico y social para que esta Dirección General del Mar Menor proponga el presente convenio de colaboración para desarrollar las actividades actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos mencionados, que justifican la concesión directa de las subvención solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, dentro de las competencias y funciones que me son propias, de conformidad con el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia; la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones que sean de aplicación

## PROPONGO

**PRIMERO.-** Elevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de decreto al Consejo de Gobierno, cuyo borrador se acompaña a la presente, para la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actividades de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

**SEGUNDO.-** Aprobar el texto del convenio que se adjunta igualmente, a celebrar entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia para el desarrollo de actividades de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.



**TERCERO.-** Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo para autorizar la celebración del citado convenio y designar al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente para su suscripción.

LA DIRECTORA GENERAL DEL MAR MENOR  
P.S. (Orden de 17/02/2022 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

*(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)*  
Fdo.: Víctor M. Martínez Muñoz

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y MEDIOAMBIENTE.**





## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO DE UNA CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR**

### **I.- COMPETENCIA**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional ( BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, ( BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la “Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...”

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines, favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.



Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Asimismo, la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

## I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada. Estas actividades económicas realizan un consumo más intenso de recursos que se transforma en desarrollo económico y creación de empleo, debiendo atender a los principios del desarrollo sostenible.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, establece en su artículo 10.2, que “La consejería competente en materia de medio ambiente elaborará planes o campañas de difusión en redes sociales, prensa, televisión, páginas web o cualquier otro medio adecuado”.



En la actualidad la Dirección General del Mar Menor se encuentra inmersa en la aplicación de la recientemente publicada Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo necesaria la implicación de los ciudadanos y entidades sociales y económicas representativas de los sectores afectados por la misma.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se ha presentado escrito por registro electrónico número 202290000780670 suscrito por el Presidente de la CROEM, dirigido al Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias solicitando la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la CROEM, para que exista un instrumento que impulse iniciativas que continúen poniendo en valor el Mar Menor y su entorno como espacio protegido, y ayuden a la difusión de las medidas necesarias aplicar por todos los sectores implicados en la protección y recuperación del Mar Menor, y en especial en las medidas aprobadas en la Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Asimismo la CROEM es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, aquellas que desarrollan su actividad en la Región de Murcia, así como aquellas empresas o conjuntos de empresas que por su singularidad no pueden agruparse o constituirse en asociación con otras de su clase.

Por otra parte entre los objetivos de la CROEM se encuentra la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

En este sentido, la CROEM ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Así pues, la CROEM está alienada como organización con los



principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD

Por todo ello se valora favorablemente la iniciativa de CROEM para desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación que difundan los contenidos de la nueva regulación, desarrollando actividades que generen conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente.

### **III. INTERES PÚBLICO Y SOCIAL DE LA SUBVENCION**

.A efectos de los dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés público, social, económico o humanitario de la subvención que se concede y la dificultad de convocatoria pública deriva de la necesidad de fomentar programas de educación ambiental con un amplio impacto, que favorezcan la conservación del Mar Menor y su entorno, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, quedando así acreditado el interés público que conlleva la realización de estas actividades.

### **IV. OBJETIVOS Y COMPROMISOS**

El objetivo de este proyecto es llevar a cabo actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.



En este escenario, se proponen las siguientes LÍNEAS DE ACTUACIÓN para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

**1. ESPACIO WEB “SUMARMENOR” PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

**1.1. ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB.**

Esta tarea consistirá en analizar cada uno de los apartados incorporados al portal web con el objetivo actualizar lo acontecido en los años 2022 y 2023. Los principales apartados afectados son los siguientes:

Sumérgete en la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: puesta al día de la normativa que se ha ido desarrollando de forma directa o indirecta relacionada con la Ley 3/2020.

Navega en las Medidas Previstas: análisis del estado o desarrollo de las acciones a ejecutar por la Administración Regional en materias de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación; ordenación y gestión de la actividad turística y de ocio; ordenación y gestión minera, y régimen sancionador y de control.

Bucea en las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: actualización de todas aquellas medidas que deben cumplir las actividades económicas que se desarrollan en su entorno en materias de ordenación y gestión territorial y paisajística; ambiental; agrícola; ganadera y pesquera; infraestructuras portuarias y de navegación; actividad turística y de ocio; minera, y un régimen sancionador y de control.



**Participación pública:** repaso de todas aquellas consultas públicas previas y anuncios de información pública que se hayan publicado durante el periodo 2022 y se generen en 2023.

**Actualidad:** este apartado se divide en dos acciones complementarias. Por un lado, la recopilación de noticias que hayan acontecido durante 2022 y las que se produzcan en 2023 y por otro, la elaboración de los boletines digitales correspondientes, siguiendo la dinámica del convenio anterior. Es fundamental, la difusión de todas las acciones que se vayan desarrollando, para que el público objetivo tenga conocimiento de los pasos que se van dando, en la puesta en marcha de las distintas medidas que recoge la nueva norma a corto, medio y largo plazo para la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor.

**FAQ:** actualización de este apartado en función de las preguntas más frecuentes que se reciban en el servicio de información del Departamento de Medio Ambiente de CROEM. Además se repasarán aquellas preguntas ya incorporadas que se puedan haberse visto modificadas por normativas que se haya publicado durante 2022 y las que se promulguen en 2023.

**Recursos:** en esta sección se incorporaran todos aquellos recursos de nueva publicación que se hayan desarrollado durante 2022 y los que se generen en 2023.

En definitiva, lo que se pretende es contar con un portal WEB actualizado, donde el usuario tenga toda la información derivada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en un sólo clic, de forma clara, accesible y didáctica.

### **1.2 NUEVAS SECCIONES DEL PORTAL WEB.**

Se incorporarán otras secciones nuevas que se consideren de interés para el conocimiento y difusión adecuada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor al sector empresarial y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, se incorporará un apartado de casos de éxitos de actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor. Este apartado pretende ser el escenario para aquellas



actividades empresariales que quieran mostrar sus experiencias de éxito y su compromiso con el medio ambiente y con la innovación, aportando valor al entorno, sin desviarse de su actividad principal y sirviendo de referentes para otras organizaciones que operan en el mismo territorio.

## **2. JORNADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PORTAL WEB SUMARMENOR.**

Con el objetivo de que los distintos agentes económicos y empresariales conozcan esta herramienta, se desarrollará una jornada presencial y/o on line, de carácter divulgativo para la promoción y difusión del portal web, con el fin de que este instrumento facilite a los distintos sectores que interaccionan con el Mar Menor y su entorno, el conocimiento y cumplimiento de esta normativa de la Región de Murcia que busca, adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental.

## **3. JORNADAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON TEMÁTICAS DE INTERÉS DEL PORTAL SUMARMENOR**

Se desarrollan un mínimo de 2 jornadas técnicas, digitales o presenciales, con el objetivo de difundir los principales contenidos del PORTAL SUMARMENOR al sector empresarial, haciendo hincapié, por ejemplo, en secciones como preguntas frecuentes y casos de éxito de las actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor.

## **4. INFOGRAFÍAS DE LAS REGULACIONES DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE ESGRIME LA LEY 3/2020.**

Para conseguir una mayor difusión de las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor, se elaboraran un mínimo



de dos infografías con el objetivo de fomentar la formación e información del sector empresarial que desarrolla su actividad en la laguna salada, mostrando los preceptos de la norma de forma más atractiva, destacando las cuestiones más relevantes y utilizando ilustraciones e iconos amigables que acompañen el contenido de una forma amena.

## **5. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.**

Punto de información y asesoramiento por vía telefónica (968 298677) y mediante email (sumarmenor@croem.es) de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas para la resolución de consultas sobre las obligaciones del empresariado murciano relacionadas con los requisitos incluidos en la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

## **6. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE ACTUACIONES.**

Para conseguir un mayor alcance de las actividades realizadas en este convenio se dará publicidad a través de diferentes medios de comunicación y también en las redes sociales de la Confederación para dar mayor visibilidad a las actuaciones ejecutadas.





## PRESUPUESTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

### INGRESOS

<b>SUBVENCIÓN CONVENIO</b>
----------------------------

20.000 €
----------

### GASTOS

<b>PERSONAL PROPIO DE CROEM</b>	
---------------------------------	--

- Técnico del departamento de medio ambiente
- Apoyo administrativo

10.000 €
----------

<b>OTROS GASTOS</b>	
---------------------	--

- Contratación de asistencias técnicas para la mantenimiento y actualización del Portal Web para la divulgación de los contenidos de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.

10.000 €
----------



- Organización de la jornada de presentación del portal web SUMARMENOR.
- Desarrollo de jornadas técnicas relacionadas con temáticas de interés del portal SUMARMENOR.
- Elaboración de infografías de las regulaciones de las principales actividades económica que se promulgan en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.
- Campañas de difusión en diferentes medios de comunicación de las actuaciones del convenio.

En virtud de lo expuesto, se considera que la COEC es una organización empresarial idónea para el otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa a fin de llevar a cabo el **PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR**

En Murcia, (*documento firmado electrónicamente al margen*)

EL TÉCNICO RESPONSABLE

Fdo. CARLOS M. CASTEJÓN FERNÁNDEZ



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA OPORTUNIDAD DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR**

### **I.- COMPETENCIA**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Emergencias tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, en virtud Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional ( BORM 13 de mayo 2022).

Por su parte, el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, ( BORM de 20 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, establece en su artículo 8, que la “Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna...”

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines, favorecer el desarrollo



sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Asimismo, la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada.

## I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada. Estas actividades económicas realizan un consumo más intenso de recursos que se transforma en desarrollo económico y creación de empleo, debiendo atender a los principios del desarrollo sostenible.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, establece en su artículo 10.2, que “La consejería competente en materia de medio ambiente elaborará planes o



campañas de difusión en redes sociales, prensa, televisión, páginas web o cualquier otro medio adecuado”.

En la actualidad la Dirección General del Mar Menor se encuentra inmersa en la aplicación de la recientemente publicada Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo necesaria la implicación de los ciudadanos y entidades sociales y económicas representativas de los sectores afectados por la misma.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se ha presentado escrito por registro electrónico número 202290000780670 suscrito por el Presidente de la CROEM, dirigido al Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias solicitando la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la CROEM, para que exista un instrumento que impulse iniciativas que continúen poniendo en valor el Mar Menor y su entorno como espacio protegido, y ayuden a la difusión de las medidas necesarias aplicar por todos los sectores implicados en la protección y recuperación del Mar Menor, y en especial en las medidas aprobadas en la Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Asimismo la CROEM es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, aquellas que desarrollan su actividad en la Región de Murcia, así como aquellas empresas o conjuntos de empresas que por su singularidad no pueden agruparse o constituirse en asociación con otras de su clase.

Por otra parte entre los objetivos de la CROEM se encuentra la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.



En este sentido, la CROEM ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Así pues, la CROEM está alienada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD

Por todo ello se valora favorablemente la propuesta de CROEM para desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación que difundan los contenidos de la nueva regulación, desarrollando actividades que generen conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente.

### III. INTERES PÚBLICO Y SOCIAL DE LA SUBVENCIÓN

.A efectos de los dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés público, social, económico o humanitario de la subvención que se concede y la dificultad de convocatoria pública deriva de la necesidad de fomentar programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor y su entorno, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, quedando así acreditado el interés público que conlleva la realización de estas actividades.



## IV.-CONTENIDO

### 1.- Objeto.

El presente Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención para el impulso de la corresponsabilidad medioambiental en materia de recuperación y protección del Mar Menor entre el tejido empresarial de la Región de Murcia.

En concreto esta finalidad se llevará a cabo mediante actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, descritas en el Anexo I.

### 2.- Régimen jurídico aplicable.

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la subvención a otorgar deriva de la celebración del presente Convenio, y se ajustará a lo establecido en éste, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto ..... por el que se regula la concesión directa una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que le sean aplicables, y en lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su



aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **3- Obligaciones de las partes.**

#### **○ Obligaciones del órgano concedente**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a través de la Dirección General del Mar Menor, en virtud de lo previsto en el Decreto....., y en el presente Convenio, queda obligada a:

- a) Tramitar el pago de la subvención, por importe de veinte mil euros (20.000 €).
- b) Efectuar la supervisión y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el beneficiario.

#### **○ Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I.
- b) - Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la resolución de concesión, así como con lo establecido en el presente convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de





control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención
- g) Hacer constar en toda la publicidad y/o trabajos relacionados con el objeto de la subvención en cualquier medio, incluidas páginas web y otros medios de difusión, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como la referencia a la Dirección General del Mar Menor y la expresión “financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.
- h) - Presentar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la siguiente documentación
  - Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente documentación
  - Declaración responsable de no ser deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.
  - Declaración de adhesión al código de buenas prácticas para beneficiarios de subvenciones de ayudas públicas de concesión



directa que se otorguen por resolución conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

En relación con todos los datos, informes, imágenes e informaciones que se obtengan de los trabajos realizados gracias a este convenio se entienden que son datos compartidos por ambas partes, comprometiéndose igualmente a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo de las actuaciones del convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por Ley o, en su caso, se realice de mutuo acuerdo y con consentimiento expreso de la otra parte. Lo dispuesto en esta cláusula subsistirá después de la terminación del convenio.

#### **4.-. – Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.**

El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de diez meses a contar desde la firma del convenio de colaboración.

#### **5.-.- Crédito presupuestario y cuantía.**

Para la financiación del compromiso señalado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Mar Menor contribuirá a la cantidad de veinte mil euros (20.000 €) que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.08.00.442L.48030 “Proyecto n.º 47478” Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2022.

#### **6. Gastos subvencionables**

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83



de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución de la misma.

El beneficiario quedará sujeto a la realización de las actividades objeto de la subvención nominativa de acuerdo con el presupuesto que figura en el Anexo II

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) El IVA recuperable.
- c) Multas, sanciones y costes de litigios.
- d) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras o bienes inmuebles.

Contribuciones en especie

### **7.- Pago y régimen de justificación.**

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Asimismo según con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este convenio, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada,

En todo caso, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la



subvención, mediante la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Una relación clasificada y detallada de las facturas y justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se podrán admitir desviaciones entre los distintos conceptos del presupuesto presentado.
  - b) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación por medios electrónicos de las facturas, justificantes de los movimientos de la cuenta corriente o cartas de pago de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y deberán incorporarse a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Deberá acompañarse declaración responsable certificando la veracidad de la documentación presentada y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.



- c) En el caso de que se hayan financiado las actividades subvencionadas con otros ingresos o subvenciones se relacionará detalladamente su importe y procedencia.
- d) En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante la solicitud del beneficiario por el importe de los mismos, emitiéndose por el Centro Gestor documento de autoliquidación para su pago. Una vez efectuado el ingreso del remanente, el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa del ingreso al Centro Gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.g) y en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.
- e) Los tres presupuestos que, en virtud del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse la documentación justificativa referida como máximo en el plazo de tres días a contar desde la aprobación del presente decreto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de



21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

### **8.- Posibilidad de subcontratación.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

### **9.- Ausencia de relación laboral.**

La relación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y la CROEM y su personal, no supondrá compromisos u obligaciones para ambas partes, distintas a las previstas en este Convenio. La suscripción del Convenio no generara vinculación contractual laboral para ninguna de las partes con el personal adscrito a la ejecución del Convenio por la otra parte.



## **10.- Régimen de compatibilidad**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la CARM.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la CARM.

## **12.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



### **13.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.**

Para el efectivo seguimiento de la ejecución del Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por el Consejero de, Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y Medioambiente uno de los cuales será la Directora General del Mar Menor que presidirá la Comisión, y dos miembros en representación de la COEC, designados por su órgano de gobierno.

La citada Comisión tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **14.- Vigencia y resolución del Convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Asimismo, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.





- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio.

### **15.- Carácter no contractual**

El convenio que se informa no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En este sentido, a diferencia de lo que ocurre en los contratos administrativos, la actividad regulada en el presente convenio, no se fundamenta en una contraposición de intereses (una prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica), sino la consecución de un bien común, con unos objetivos y fines compartidos en el ámbito medioambiental, económico y social con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con beneficios en el desarrollo de una actividad consensuada

El objeto del convenio se concreta en acciones a desarrollar por ambas partes y detalladas en el texto del convenio, que no es, por tanto, el que derivaría de un contrato de obra, de suministro, de servicios, de consultoría. Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de un precio por una de las partes a la otra, como contraprestación por la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino, muy distintamente, existe una contribución económica para sufragar el coste de las actuaciones a realizar, nota característica y propia del convenio.



Teniendo en cuenta las competencias atribuidas tanto a la Comunidad Autónoma, así como los fines y funciones y experiencia en la materia objeto de este Convenio de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, se considera que existen razones de interés público para la celebración de este Convenio que conlleva una concesión directa de subvención, y la dificultad de su convocatoria pública, dadas las razones acreditadas de interés social, económico y medioambiental, en la consecución de objetivos públicos comunes por ambas partes, en coherencia con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, consideramos que se dan razones de interés público y social para que esta Dirección General del Mar Menor proponga el presente convenio para desarrollar actividades divulgativas y de comunicación que difundan los valores y recursos naturales del Mar Menor, concienciando tanto a empresarios como a usuarios sobre el desarrollo sostenible y la protección de la biodiversidad, y asesorando a las asociaciones empresariales y sus empresas sobre los aspectos de la normativa ambiental.

En Murcia, (documento firmado electrónicamente al margen)

**EL TÉCNICO RESPONSABLE**

**Fdo. CARLOS M. CASTEJÓN FERNÁNDEZ**



## ANEXO I

### MEMORIA

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM) es la organización empresarial más representativa, de carácter intersectorial y de ámbito territorial autonómico, donde están integrados todos los sectores empresariales de forma voluntaria, convirtiéndose en el interlocutor del colectivo empresarial en todos los foros: con la Administración Pública y el resto de agentes sociales, en los medios de comunicación y ante la sociedad en general.

En este sentido, CROEM ha desarrollado en los últimos veinte años un completo Plan Ambiental dirigido especialmente a la concienciación, difusión y asesoramiento técnico en materia medioambiental del empresariado murciano, de elevada calidad y notable impacto entre los distintos sectores empresariales.



Esta labor continuada ha hecho crecer de manera exponencial la toma de conocimiento de los empresarios y de la ciudadanía en general, respecto de la protección del medio ambiente en nuestra Región. Por su relevancia cabe destacar que en el año 2013 esta Confederación logró aunar a 24 organizaciones relevantes y Colegios Profesionales de nuestra Comunidad Autónoma en defensa de una planificación ambiental de nuestra Región, que equilibrara el desarrollo económico y el respeto al medio natural, constituyendo una comisión que sigue funcionando a día de hoy con elevado éxito entre sus participantes.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA RESPONSABLE en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En este sentido, CROEM está alineada como organización con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020. Para lo que CROEM está impulsando actuaciones e iniciativas que está llevando a cabo en materia de RSE mediante un plan más ambicioso que tiene tres áreas básicas: BUEN GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL y SOSTENIBILIDAD.

En este contexto, y centrándonos en el área de SOSTENIBILIDAD, esta Confederación considera esencial, una vez promulgada la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la implicación en su aplicación como consecuencia de la trascendencia que la nueva norma tiene para la actividad económica de las empresas.

Por este motivo, CROEM considera fundamental desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación, que se iniciaron con el Convenio de 2021 para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. El objetivo es difundir los contenidos de la regulación, desarrollando actividades que generan conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y



gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente. El propósito es conseguir que la Ley 3/2020, sea más accesible para los diferentes sectores económicos implicados en la misma en aras de conseguir un entorno sostenible, a corto, medio y largo plazo en materia económica, social y medio ambiental; siendo estos tres parámetros necesarios para impulsar la actividad empresarial y las inversiones en este ámbito.

De ahí que se proponga desde CROEM la puesta en marcha de distintas acciones a desarrollar en este convenio, con el fin de minimizar las sensibilidades que la aplicación de la norma ha venido encontrándose en distintas organizaciones empresariales que se integran en esta Confederación. En este sentido, no debemos olvidar que el sector empresarial desempeña un papel crucial en el desarrollo sostenible y la prosperidad de los territorios, ofreciendo oportunidades de negocio y generación de empleo, factores que contribuyen a la erradicación de las desigualdades y fomentan el crecimiento económico. Para ello, es fundamental que las reglas del juego estén siempre claras para el inversor y no queden cuestiones de libre interpretación, que puedan llegar a ocasionar inseguridad jurídica al empresariado.

Para desarrollar las acciones que se van a proponer, se contará con la coordinación y asesoramiento del departamento de medio ambiente de CROEM, que es un referente por la actualización de sus informaciones y su participación en cuantos foros tienen que ver con la convivencia del desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

En este escenario, se proponen las siguientes LÍNEAS DE ACTUACIÓN para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- 1. ESPACIO WEB “SUMARMENOR” PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**



### **1.1. ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB.**

Esta tarea consistirá en analizar cada uno de los apartados incorporados al portal web con el objetivo actualizar lo acontecido en los años 2022 y 2023. Los principales apartados afectados son los siguientes:

Sumérgete en la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: puesta al día de la normativa que se ha ido desarrollando de forma directa o indirecta relacionada con la Ley 3/2020.

Navega en las Medidas Previstas: análisis del estado o desarrollo de las acciones a ejecutar por la Administración Regional en materias de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y de navegación; ordenación y gestión de la actividad turística y de ocio; ordenación y gestión minera, y régimen sancionador y de control.

Bucea en las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor: actualización de todas aquellas medidas que deben cumplir las actividades económicas que se desarrollan en su entorno en materias de ordenación y gestión territorial y paisajística; ambiental; agrícola; ganadera y pesquera; infraestructuras portuarias y de navegación; actividad turística y de ocio; minera, y un régimen sancionador y de control.

Participación pública: repaso de todas aquellas consultas públicas previas y anuncios de información pública que se hayan publicado durante el periodo 2022 y se generen en 2023.

Actualidad: este apartado se divide en dos acciones complementarias. Por un lado, la recopilación de noticias que hayan acontecido durante 2022 y las que se produzcan en 2023 y por otro, la elaboración de los boletines digitales correspondientes, siguiendo la dinámica del convenio anterior. Es fundamental, la difusión de todas las acciones que se vayan desarrollando, para que el público



objetivo tenga conocimiento de los pasos que se van dando, en la puesta en marcha de las distintas medidas que recoge la nueva norma a corto, medio y largo plazo para la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor.

FAQ: actualización de este apartado en función de las preguntas más frecuentes que se reciban en el servicio de información del Departamento de Medio Ambiente de CROEM. Además se repasarán aquellas preguntas ya incorporadas que se puedan haberse visto modificadas por normativas que se haya publicado durante 2022 y las que se promulguen en 2023.

Recursos: en esta sección se incorporaran todos aquellos recursos de nueva publicación que se hayan desarrollado durante 2022 y los que se generen en 2023.

En definitiva, lo que se pretende es contar con un portal WEB actualizado, donde el usuario tenga toda la información derivada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en un sólo clic, de forma clara, accesible y didáctica.

### **1.2 NUEVAS SECCIONES DEL PORTAL WEB.**

Se incorporarán otras secciones nuevas que se consideren de interés para el conocimiento y difusión adecuada de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor al sector empresarial y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, se incorporará un apartado de casos de éxitos de actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor. Este apartado pretende ser el escenario para aquellas actividades empresariales que quieran mostrar sus experiencias de éxito y su compromiso con el medio ambiente y con la innovación, aportando valor al entorno, sin desviarse de su actividad principal y sirviendo de referentes para otras organizaciones que operan en el mismo territorio.

## **2. JORNADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PORTAL WEB SUMARMENOR.**



Con el objetivo de que los distintos agentes económicos y empresariales conozcan esta herramienta, se desarrollará una jornada presencial y/o on line, de carácter divulgativo para la promoción y difusión del portal web, con el fin de que este instrumento facilite a los distintos sectores que interaccionan con el Mar Menor y su entorno, el conocimiento y cumplimiento de esta normativa de la Región de Murcia que busca, adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental.

### **3. JORNADAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON TEMÁTICAS DE INTERÉS DEL PORTAL SUMARMENOR**

Se desarrollan un mínimo de 2 jornadas técnicas, digitales o presenciales, con el objetivo de difundir los principales contenidos del PORTAL SUMARMENOR al sector empresarial, haciendo hincapié, por ejemplo, en secciones como preguntas frecuentes y casos de éxito de las actividades empresariales que desarrollan su actividad de forma sostenible en el entorno del Mar Menor.

### **4. INFOGRAFÍAS DE LAS REGULACIONES DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE ESGRIME LA LEY 3/2020.**

Para conseguir una mayor difusión de las regulaciones de las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito territorial de la Ley 3/2020, de Recuperación y Protección del Mar Menor, se elaboraran un mínimo de dos infografías con el objetivo de fomentar la formación e información del sector empresarial que desarrolla su actividad en la laguna salada, mostrando los preceptos de la norma de forma más atractiva, destacando las cuestiones más relevantes y utilizando ilustraciones e iconos amigables que acompañen el contenido de una forma amena.

### **5. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.**





Punto de información y asesoramiento por vía telefónica (968 298677) y mediante email (sumarmenor@croem.es) de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas para la resolución de consultas sobre las obligaciones del empresariado murciano relacionadas con los requisitos incluidos en la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

## 6. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE ACTUACIONES.

Para conseguir un mayor alcance de las actividades realizadas en este convenio se dará publicidad a través de diferentes medios de comunicación y también en las redes sociales de la Confederación para dar mayor visibilidad a las actuaciones ejecutadas.

### ANEXO II

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

### INGRESOS

<b>SUBVENCIÓN CONVENIO</b>	20.000 €
----------------------------	----------



## GASTOS

### PERSONAL PROPIO DE CROEM

- Técnico del departamento de medio ambiente
- Apoyo administrativo

10.000 €

### OTROS GASTOS

- Contratación de asistencias técnicas para la mantenimiento y actualización del Portal Web para la divulgación de los contenidos de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.
- Organización de la jornada de presentación del portal web SUMARMENOR.
- Desarrollo de jornadas técnicas relacionadas con temáticas de interés del portal SUMARMENOR.
- Elaboración de infografías de las regulaciones de las principales actividades económica que se promulgan en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.
- Campañas de difusión en diferentes medios de comunicación de las actuaciones del convenio.

10.000 €

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General del Mar Menor

